



Auto: 413
JUICIO: Ejecutivo
Radicación No. 7684540890020220013200

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, Julio treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el señor JAIME RESTREPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.345.284, demandado dentro del juicio EJECUTIVO que en su contra tramita el señor GABINO GONZÁLEZ BAENA, confiere poder a la abogada LAURA MARCELA OCAMPO MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.332.005 de Pereira y Tarjeta Profesional 311.41 C.S.J. para que en su representación actúe dentro del mismo, al tiempo que se peticiona por parte de la profesional en mención les sea remitido el enlace de acceso al expediente digital del proceso referenciado, con el fin de ejercer debidamente su derecho de defensa, escrito que se allegará al proceso que corresponde.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente que corresponde, el escrito para que conste lo que en él se expresa.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LAURA MARCELA OCAMPO MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.332.005 de Pereira y Tarjeta Profesional 311.41 C.S.J. para que actúe en el presente proceso como representante legal del demandado JAIME RESTREPO MAYA.

TERCERO: Como quiera que en el presente asunto, no existe constancia se haberse agotado la notificación por aviso, y teniendo en cuenta que se ha constituido apoderado judicial por parte del demandado JAIME RESTREPO MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.345.284, el mismo se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto que libró mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería jurídica, a la luz del artículo 301 inciso segundo del Código General del Proceso.

Para efectos del traslado de la demanda, podrá el demandado solicitar en la secretaría del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y del traslado. (Art. 91 inciso segundo C.G.P.).

CUARTO: Conforme lo solicitado, por la abogada LAURA MARCELA OCAMPO MURILLO, apoderada del aquí ejecutado, Secretaría proceda a la remisión del link de acceso al expediente digital para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4910f13c6be196ea1dc1666d0021df55a01ec657a8871c7d2bf6e12447b9b1f**

Documento generado en 31/07/2023 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>